



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

Artículo 1º: El centro residencial SOTO DEL CANAL (en adelante el "Centro" o la "Residencia") situado en 50012 Zaragoza, C/ Marcelino Álvarez 50, es un establecimiento de los designados como Residencia Mixta en el apartado b) del Anexo I del Decreto 111/1992, de 26 de Mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, con posibilidad de acoger tanto residentes que efectúan por sí mismos las actividades cotidianas de su vida (denominados "válidos"), como residentes que, por sus circunstancias físicas, psíquicas, familiares o sociales, precisan la asistencia para la realización de dichas actividades (denominados "asistidos").

CAPITULO II

ADMISIONES

Artículo 2º: En la admisión del nuevo Residente se observarán las siguientes reglas:

A) Suscripción del correspondiente Contrato de Admisión e Ingreso como residente. Este contrato será firmado por el interesado, su Representante Legal, si fuera necesario, y, en su caso, la persona que se responsabiliza solidariamente con el residente del cumplimiento de las obligaciones económicas de éste derivadas de la firma del Contrato de Admisión (el "Responsable Solidario").

B) Aportación por el nuevo residente de la historia clínica y de la historia sociológica completa actualizada y veraz, respecto de su estado físico y psíquico.

En caso contrario, el nuevo residente se someterá a una revisión a cargo del Médico Titular del Centro, quien emitirá informe con destino a la Historia Clínica y al expediente personal del Residente y cuyos costes satisfará el Residente. Esta revisión será realizada sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al nuevo residente en el caso de que no aporte u oculte al Médico Titular del Centro datos relevantes relativos a su historia clínica y sociológica.

El ingreso del Residente quedará condicionado al informe favorable emitido por el médico del Centro, por lo que se entenderá que dicho ingreso se realiza con carácter provisional hasta la emisión del citado y preceptivo informe.



El informe formará parte del conjunto de elementos determinantes, tanto en el momento del ingreso como durante la estancia del Residente en el Centro, para establecer las necesidades asistenciales y, en consecuencia, los servicios necesarios para la correcta atención al Residente.

Dicho informe será utilizado, si fuere necesario, para cumplimentar la comunicación exigida por el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

C) El ingreso del Residente en el Centro se realizará en el régimen de estancia permanente o temporal que proceda y en el régimen de estancia compartida o individual que elija de entre las disponibles.

Se entenderá como estancia temporal aquella que sea inferior o igual a 60 días, bien por intención del Residente o sus familiares desde el momento del ingreso, bien por considerarla como tal por causar baja voluntaria en el Centro antes de transcurrir dicho plazo, aunque hubiese ingresado en régimen permanente.

Se entenderá como estancia permanente aquella superior a 60 días bien desde el ingreso del residente si éste o sus familiares declaran su intención desde el inicio, bien desde que un residente temporal o sus familiares lo manifiesten posteriormente, salvo que se produzca su baja voluntaria en el Centro antes de transcurrir el plazo de 60 días desde el momento del ingreso.

D) La Residencia está preparada y en consecuencia equipada para "residentes válidos" y "residentes asistidos" de ayuda física,

CAPITULO III

CONTRATO

Artículo 3º. En el Contrato de Admisión e Ingreso se hará constar:

- 1) La filiación y datos identificación del Residente, del Representante Legal, si fuera necesario, y del "Responsable Solidario, en su caso.
- 2) Los Datos de Contacto de todos ellos.
- 3) El contenido del presente Reglamento, cuya copia se unirá como Anexo.
- 4) Que el ingreso del Residente (i) se efectúa libremente por su voluntad y con su consentimiento, o por voluntad de aquella persona que legalmente tiene atribuida la responsabilidad sobre la tutela del Residente en caso de incapacidad judicial del mismo, o (ii) se efectúa por decisión judicial, en cuyo caso será necesaria la aportación del correspondiente Auto judicial

de ingreso involuntario en centro residencial, dictado por el Juzgado competente para ello.

Artículo 4º. En caso de que el interesado no pueda firmar el Contrato por imposibilidad, de cualquier índole, la persona responsable del mismo extenderá diligencia al final del Contrato, expresando tal impedimento.

Artículo 5º. Si el Residente legalmente capacitado no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el Responsable Solidario o Representante Legal, se actuará de idéntica forma.

Artículo 6º. En ningún caso se admitirá el ingreso de una persona si no consta con claridad su deseo en tal sentido, sin que su voluntad propia pueda nunca ser sustituida por familiares u otras personas, excepto en los casos en los que (i) exista una declaración de incapacidad, y la voluntad sea de su tutor/representante legal, en este caso, sin perjuicio de los derechos del Residente y de terceros interesados, establecidos legalmente o (ii) exista una declaración judicial de ingreso involuntario y se aporte el correspondiente Auto judicial de ingreso involuntario en el centro residencial dictado por el Juzgado competente para ello.

Artículo 7º. La Residencia, por vía de su cuadro socio sanitario Médico, podrá examinar y evaluar periódicamente las condiciones físicas y psíquicas del Residente a fin de concretar sus necesidades de asistencia y su grado de validez o invalidez.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8º. El régimen de precios se regulará por las tarifas vigentes en cada momento, selladas por la Dirección General de Bienestar Social de acuerdo con el apartado 7 del artículo 34 del Decreto 111/1992, de 26 de mayo. A dichos precios deberán añadirse los impuestos vigentes en cada momento.

Artículo 9º. El pago de mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, u otro medio de pago siempre previa conformidad por parte del Centro, emitiéndose la correspondiente factura que nunca acreditará el pago por sí sola. Así mismo, se emitirá un recibo por el resto de los servicios no incluidos en la mensualidad así como cualquier otro concepto que deba ser a cargo del Residente.

Artículo 10º. Para los antiguos Residentes, el precio se verá actualizado cada primero de año en el mismo porcentaje de variación que experimente en el año natural precedente, el Índice General de la Comunidad de Aragón del sistema de Índices de Precios al Consumo

(IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pueda sustituirle. En el caso de que los costes de la residencia en el año anterior hayan experimentado un incremento superior al IPC, el precio podrá ser actualizado en el IPC más medio punto porcentual (IPC + 0,5 puntos).

Artículo 11º. En el precio de la estancia básica están incluidas las siguientes prestaciones:

- a) **ALOJAMIENTO.** Se entenderá por tal el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartido, así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y la limpieza de las referidas zonas.
- b) **PENSIÓN COMPLETA,** que comprende: desayuno, almuerzo y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar una dieta adecuada.
- c) **ATENCIÓN SANITARIA INMEDIATA y de SEGUIMIENTO de las indicaciones que figuren en la historia clínica oficial del residente,** disponiendo de una ficha socio-sanitaria en la que constarán datos personales, evaluación de autonomía, posibles alergias, enfermedades, tratamientos y medicaciones.

En la prestación de la atención sanitaria está incluida la correcta organización higiénico-sanitaria, la disposición de botiquín de urgencias equipado suficientemente, el control de medicación, la fisioterapia grupal y terapia ocupacional.

Para garantizar un adecuado control de medicación, queda prohibido al Residente tener en su poder cualquier medicamento, salvo deseo expreso y por escrito del propio Residente y del Responsable Solidario.

- d) **LAVADO DE ROPA PERSONAL,** salvo tintorería y otras prendas delicadas que requieran cualquier tratamiento específico o no sean susceptibles de secado en secadora. Para la prestación de este servicio, será preciso que las prendas del residente estén marcadas de manera personalizada para cada uno de ellos y a su costa.
- e) **UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS** de la Residencia, por el Residente.

Artículo 12º. No están incluidos en el precio.

- a) Las consumiciones en el Servicio de Cafetería.
- b) Todo el material que precise el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, y demás material ortopédico y asimilado, útiles de aseo personal, etc.
- c) Peluquería y Estética.
- d) Podología
- e) Sesiones individuales de Fisioterapia, así como electroterapia, ultrasonidos, infrarrojos y presión terapéutica.
- f) Televisión individual.

- g) Las excursiones y actividades, sean programadas por el Centro o por profesionales externos, a las que el Residente podrá asistir de forma voluntaria.
- h) Teléfono y análogos.
- i) Nevera.
- j) Plaza de aparcamiento.
- k) Trastero
- l) Caja fuerte.
- m) Servicio de tintorería (no incluido en el apartado d) del artículo 11º)
- n) Marcaje de ropa
- ñ) Medicamentos y material médico o sanitario.
- o) Tele asistencia y control de errantes.

Artículo 13º. Los cambios en el tipo de habitación que el Residente ocupe o en los servicios asistenciales que requiera, conllevarán la aplicación de las tarifas de precios vigentes, que correspondan a la nueva situación.

13.1 En el caso de que cambie el estado físico o psíquico del Residente, a juicio de los servicios médicos del Centro, el Centro se reserva el derecho a incrementar el precio de la mensualidad, de acuerdo con los nuevos servicios requeridos y tarifas publicadas. La clasificación de cada Residente en los diferentes grados de asistencia y los servicios que conllevan serán los incluidos en la tarifa de precios sellada por el Órgano competente del Gobierno de Aragón.

Este tipo de modificaciones, y las del párrafo anterior, se llevarán a cabo, previa notificación al Residente y Responsable Solidario, quienes dispondrán de un plazo de siete (7) días naturales desde la notificación para manifestar por escrito a la Residencia su aceptación o rechazo a las nuevas condiciones, entendiéndose su silencio en el plazo indicado como aceptación a las nuevas condiciones. El rechazo a las nuevas condiciones implicará la finalización del contrato al término del mes natural siguiente a la notificación de las mismas, sin penalización ni derecho a reclamación alguna a favor de ninguna de las partes.

13.2 El criterio a aplicar para determinar la escala o referencia de aplicación será el que se desprenda de los resultados objetivos consecuentes de los Test de Barthel, y Test de Pheiffer y/o de cualquier otro que en su momento se entienda que es el adecuado para tal fin según los cuales vendrá determinado que el Residente requiere un nivel de asistencia a prestar por el centro, denominados con las letras "A", "B", "C" y "D".

Para cada nivel de asistencia los servicios prestados por el centro responden a la siguiente relación:

- Servicios prestados para el Nivel de asistencia "A": serán, además de los servicios que se describe en este reglamento como de Estancia Básica, otros propios de la residencia como médico, psicólogo, trabajo social, enfermería, fisioterapia, animador socio cultural y terapia ocupacional (siempre que se incluyan en el plan de actuaciones del equipo médico multidisciplinar).

- Servicios prestados para el Nivel de asistencia "B" serán: los incluidos en el nivel de asistencia A y los correspondientes a cuidados asistenciales de nivel bajo: Ayudas a duchas y aseo personal.
- Servicios prestados para el Nivel de asistencia "C": los incluidos en el nivel de asistencia B y los correspondientes a cuidados asistenciales de nivel medio: Ayudas vestir, comer, movilizar, ingesta de medicamentos, etc.
- Servicios prestados para el Nivel de asistencia "D": los incluidos en el nivel de asistencia C y los correspondientes a cuidados asistenciales de nivel alto: personas encamadas, paliativos, etc.

13.3 Según las evaluaciones resultantes se determinarán las ayudas y servicios que deberá recibir el Residente y correlativamente se establecerá la correspondiente tarifa a aplicar, previa notificación al Residente y/o al Responsable Solidario, debiendo manifestar éstos en su caso su disconformidad por escrito antes del primer día del mes al que se refiera la tarifa.

Para poder mantener la tarifa que se venga aplicando al Residente hasta un determinado momento, el Residente, o en su caso el Responsable Solidario, autoriza a que la Residencia la pueda reubicar en una estancia acorde con las especificaciones, servicios y tarifas facturadas.

Del mismo modo se autoriza a la Residencia, previo informe del equipo facultativo del Centro, al cambio de habitación de similares características y prestaciones para poder mantener la distribución de las mismas según el grado de dependencia de los Residentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Residente, o en su caso el Responsable Solidario, de acuerdo con las necesidades del Residente según el último examen médico realizado, podrá decidir (a) la habitación que desea ocupar de entre las que estén disponibles en el Centro, y (b) el régimen asistencial en el que desea estar o servicios que desea recibir, adecuando, en este momento, las tarifas a aplicar a cada caso concreto.

Artículo 14º. Toda modificación de precios aplicable será notificada previamente al Residente y al Responsable Solidario, los cuales podrán manifestar respecto a la nueva tarifa y modificaciones, en el plazo de siete (7) días, su aceptación o su rechazo a la modificación notificada.

El rechazo a las nuevas condiciones implicará la finalización del contrato al término del mes natural siguiente a la notificación de las mismas, sin penalización ni derecho a reclamación alguna a favor de ninguna de las partes.



La modificación de precios implicará una modificación de la fianza a fin de que ésta se corresponda con una mensualidad del precio aplicable.

Artículo 15º. En el supuesto de que uno de los recibos de estancia mensual resultara impagado, se presentará al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución y comunicando el incidente al Residente y al Responsable Solidario.

En caso de impago de este segundo giro del recibo, la Residencia tendrá derecho a resolver el contrato.

En tal caso, se dará conocimiento al Residente/ Representante Legal y Responsable Solidario, con el objeto de regularizar la situación. Si no se llegase al total inmediato resarcimiento de la deuda se resolverá el contrato, otorgándose un plazo máximo de siete días para el desalojo del Centro, al término del cual el Centro trasladará al Residente al domicilio de éste o, en su defecto, del Responsable Solidario, que haya sido notificado al Centro según lo establecido en el Contrato de Admisión e Ingreso y en el presente Reglamento, siendo de cuenta del Residente y del Responsable Solidario los costes derivados del traslado.

Artículo 16º. En el momento de su ingreso, el Residente depositará como **fianza**, en poder de la Residencia, una cantidad equivalente al importe del precio, incluido impuestos, de la estancia en la modalidad acordada en el Contrato.

El importe de la fianza será revisado en el caso de que se produzca cualquier modificación en los precios aplicables, de manera que se ajuste al importe de una mensualidad del precio, incluido impuestos, de la estancia en la modalidad aplicable en cada momento.

La fianza responderá del cumplimiento de cualquier obligación económica que corresponda al Residente o Responsable Solidario de acuerdo con este Reglamento y el contrato firmado entre las partes pudiendo ser aplicada para el pago de cualquier cantidad pendiente (por cualquier concepto) incluso en el supuesto de retraso en el pago de facturas cualquier servicio prestado al Residente.

La Residencia estará obligada a devolver la fianza al Residente o su Responsable Solidario en el plazo máximo de 30 días naturales desde la finalización del contrato, con objeto de poder constatar la inexistencia de deudas y fundamentalmente la devolución de recibos por parte del residente, momento desde el cual podrá ser exigible a la Residencia. El saldo de la fianza, después de deducidas, en su caso y previa justificación, las cantidades aplicadas a responsabilidades de las que responde, será ingresada por el Centro en la misma cuenta en la que hayan venido siendo girados los recibos de las mensualidades.



CAPÍTULO V

ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 17º. En el supuesto y momento en que, según criterio del Médico Titular y/o del equipo socio sanitario de la Residencia, el Residente necesite asistencia médica, podrá ser trasladado a una habitación de la zona destinada al efecto, o, en caso necesario, a la zona de enfermería.

Artículo 18º. Cuando existan situaciones médicas que no puedan ser atendidas adecuadamente por el Centro, previo dictamen del Médico Titular del Centro, la Dirección de la Residencia podrá disponer el ingreso del Residente éste en un centro sanitario adecuado a su situación. Una vez comunicada al Residente, al Responsable Solidario o a los familiares, esta circunstancia, éstos se ocuparán de acompañar al Residente al centro sanitario que corresponda y de realizar cualquier otro trámite o gestión fuera de la propia Residencia. En caso de urgencia o falta de comunicación con el Responsable Solidario o los familiares, el propio Centro se hará cargo del acompañamiento al Residente a un centro sanitario adecuado.

Para los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente la Residencia deba hacerse cargo del acompañamiento del Residente a un centro sanitario, se establece, como protocolo de actuación, lo siguiente:

- 1º Se intentará contactar con el/los familiares o responsables del Residente a través de los teléfonos y correos electrónicos que figuren de contacto. Será responsabilidad de los familiares o responsables el acompañamiento del Residente al centro médico correspondiente
- 2º Cuando por circunstancias de fuerza mayor los familiares/responsables no puedan cumplir esta función, la Residencia se pondrá en contacto con una empresa de acompañamiento para realizar este servicio, correspondiendo al Residente pagar el importe de este acompañamiento. El precio del servicio será el determine la empresa contratada para su realización.
- 3º Cuando no sea posible obtener un servicio adecuado a través de empresas de acompañamiento, la Residencia podrá designar, en función de la disponibilidad, una persona de la plantilla que acompañe al Residente, corriendo éste con el importe del servicio conforme a la tarifa vigente.
- 4º El acompañamiento no exime a la familia/responsable del Residente de personarse en el centro sanitario correspondiente con la mayor brevedad posible.

Artículo 19º. En caso de que el Residente no disponga de cobertura económico-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora

Médica, etc.) serán a su cargo los gastos de medicación que precise así como pañales, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías exploraciones, consultas externas, etc. Estos gastos serán satisfechos directamente por el residente o su responsable solidario a las empresas médicas o farmacéuticas que los presten o suministren.

Artículo 20°. En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance para que la empresa funeraria que corresponda pueda hacerse cargo de su traslado al tanatorio o similar, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

CAPÍTULO VI

ESTANCIAS Y BAJAS

Artículo 21°. En caso de ausencia voluntaria no superior a 60 días anuales, la Residencia deberá reservar la plaza pero tendrá derecho a cobrar el precio de tarifa completa que se viniera aplicando, con deducción de un 10% de la estancia.

Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas reflejadas en el párrafo precedente citadas.

Se entenderá que se produce AUSENCIA a partir de cinco (5) días ininterrumpidos sin ocupar la plaza y la aplicación de la deducción procederá desde el primer día y se hará efectiva en el siguiente recibo pasado al cobro, inmediatamente posterior al inicio de la ausencia del Residente.

No se reservará la plaza si existe comunicación escrita por parte del Residente, Representante Legal o Responsable Solidario que así lo exprese, en cuyo caso se estará a los efectos previstos para la baja voluntaria.

Artículo 22°. Los Residentes que causen baja voluntaria en el Centro, deberán preavisar de dicha baja con un mínimo de 15 días de antelación, siempre por escrito y dejando constancia de la fecha de notificación.

En caso de incumplimiento del preaviso, la Residencia podrá deducir de la liquidación un importe equivalente al último precio diario de la estancia aplicada al Residente, por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso, en concepto de penalidad y compensación por los daños y perjuicios sufridos por la Residencia por causa del incumplimiento del preaviso.



Artículo 23°. La baja del Residente, por causa imputable al Residente según lo dispuesto en los artículos 15º, 43º y 44 º de este Reglamento, implicará para el Residente la pérdida de la parte no consumida de la mensualidad abonada, en favor del Centro.

Artículo 24°. En caso de baja, en la liquidación final se contemplará la devolución del depósito de fianza establecido en el Artículo 16º del presente Reglamento, una vez deducidas las cantidades oportuna previa justificación.

Artículo 25°. En caso de baja por defunción, la Residencia tendrá derecho a cobrar la estancia y los servicios prestados en los días transcurridos hasta la fecha de la defunción así como los gastos que en caso, hubieran sido causados por el óbito y sufragados por el Centro.

Artículo 26°. Los Residentes y/o, sus Responsables Solidarios deberán retirar de la Residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de un (1) mes desde la baja del Residente por cualquier causa (incluso por defunción), entendiéndose, en caso contrario, que los mismos han sido abandonados y autorizando a la Residencia para hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres abandonados.

En cualquier caso, los enseres del Residente podrán ser retirados de la habitación y guardados en lugar seguro siempre que sea necesario por la organización del centro y aunque no haya transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE HORARIOS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 27°. Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS: Mañanas: de 10:30 a 13 horas.

Tardes de 16 a 20 horas.

COMIDAS: Desayuno: de 9 a 10 horas.

Almuerzo: de 13 a 14 horas.

Cena: de 20 a 21 horas.

Por prescripción facultativa pueden alterarse estos horarios para los Residentes que así lo necesiten. Así mismo, se podrán variar

los horarios de los servicios de comida por la Dirección del centro en pro de una mejor coordinación o de una mejor atención para el Residente.

En caso de demora en el horario señalado, y siempre que sea por causa grave justificada, el Residente deberá notificarlo previamente para ser atendido a su regreso.

INVITACIONES: Si el Residente desea invitar a uno o varios familiares o amigos, deberá solicitarlo con 48 horas de antelación y será admitido sólo en el caso de que existan plazas libres en el comedor. El precio del menú variará según su composición.

SALIDAS Y COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR: Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los Residentes son libres y sin ningún tipo de impedimento por parte de la Residencia, si bien los Residentes deberán comunicar las salidas y ausencias con la suficiente antelación.

Del mismo modo, los Residente y las personas que los acompañen deberán comunicar las salidas breves en recepción (paseos, visita, médico), para tener siempre conocimiento de su paradero.

La Residencia no se hace responsable de los daños y perjuicios que se causen por o al Residente, cuando se encuentre fuera del Centro, salvo que las salidas fueran organizadas por la Residencia, en cuyo caso habrá que estar a las condiciones aplicables a la salida organizada de que se trate.

Artículo 28º. Podrá pernoctar en el centro, de manera extraordinaria, una (1) persona autorizada por el Residente, Responsable Legal o su Responsable Solidario preavisando al Centro con 48 horas de antelación, siempre que la Dirección considere su deseo razonado y justificado (entiéndase como ejemplo la enfermedad grave), y se disponga de cama extra en la misma habitación.

En tal caso, el acompañante deberá abonar anticipadamente el importe de estancia temporal en habitación doble fijado en las tarifas vigentes, y abandonará la habitación cada vez que el residente requiera algún tipo de atención por parte del personal del Centro.

El alojamiento del acompañante se entenderá desde las 20:30 h. hasta las 8:30 h. del día siguiente, y no dará derecho a régimen alimenticio.

Artículo 29ª. Por motivos de seguridad, los Residentes no podrán guardar en su habitación, ningún tipo de medicamentos ni alimentos, salvo que sean previamente controlados por el personal sanitario del Centro, o deseo expreso y por escrito del Residente o Representante Legal y de su Responsable Solidario.



Artículo 30°. Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada con nombre y apellidos en lugar muy visible (cuellos de camisa y vestidos, cinturillas de pantalones y faldas), evitando el uso de tiras adhesivas y/o rotulador, para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

Los familiares serán responsables de revisar cada cierto tiempo que las etiquetas identificativas están debidamente sujetas, así como del marcaje de las prendas que se traigan al Residente con posterioridad al ingreso.

Artículo 31°. A la entrada inicial en la Residencia, se realizará un inventario de los bienes del Residente, que deberá ser firmado por el Residente, el Responsable Solidario y la Residencia, constando una copia para cada una de las partes. Dicho inventario será modificado, y necesariamente firmado por todas las partes, siempre que sea necesario por aumento o disminución de bienes del Residente.

La Residencia no se hace responsable de los objetos personales (ropa, gafas, audífonos, dentaduras y otros), objetos de valor o cantidades en metálico propiedad de los residentes aun cuando éstos estuviesen depositados en las cajas fuertes individuales y de responsabilidad de cada usuario, salvo en los casos en que la pérdida o destrucción sea imputable a la Residencia por dolo o negligencia grave.

Artículo 32°. Queda prohibido fumar en la Residencia.

CAPITULO VIII

DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 33°. Todo Residente tiene derecho a la información en los términos establecidos en la normativa de acción social, a la intimidad personal, a considerar a la Residencia como su domicilio a todos los efectos, a la continuidad de las condiciones contratadas (sin perjuicio de las actualizaciones establecidas en el presente Reglamento), a la tutela de las Autoridades Públicas, a no ser discriminado por razón de edad, sexo, raza, ideología opinión, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, a la participación en los términos previstos en el artículo 35° de este Reglamento, a recibir un trato correcto y educado por parte del personal y otros usuarios y a la no divulgación de los datos personales que obren en sus expedientes e historiales.

Artículo 34°. El Residente y el Responsable Solidario tendrán derecho a ser informados de que los datos que faciliten a la Residencia sean integrados en un fichero interior inscrito en el R.G.P.D., y a que dichos datos serán usados por la Residencia para poder llevar a cabo el buen seguimiento de las relaciones comerciales que vinculan a las

partes, todo ello de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

Así mismo el Residente será informado de que Buena Ventura Resorts, S.L., tratará los datos de salud proporcionados únicamente para la finalidad para la que serán recabados, que es la prestación de servicios sanitarios a residentes. Dichos datos sólo serán puestos en conocimiento de terceros, personas físicas o jurídicas, cuando dicho conocimiento sea estrictamente necesario para prestar al Residente el servicio que demande o cuando una ley lo exija. Todo ello en base a lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999.

En todo caso, el Residente y el Responsable Solidario podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación por escrito al responsable del fichero a la C/ Marcelino Álvarez, nº 50, C.P. 500012 (Zaragoza).

Artículo 35º. El Residente tendrá derecho a la participación en el centro, a canalizar sugerencias, quejas reclamaciones, y a que estas sean resueltas de un modo efectivo.

Los medios establecidos para la participación de los usuarios del centro, recogida de sugerencias canalización y resolución de quejas, serán los siguientes:

- a) buzón de sugerencias a disposición de todos los Residentes en recepción.
- b) comisión de Residentes, formada por cinco de ellos, que a su vez formará equipos de trabajo con dos Residentes para las diferentes áreas que deseen tratar en los que habrá al menos un miembro de comisión. De esta manera cada equipo de trabajo podrá hacer llegar a la comisión sus ideas de forma efectiva y práctica, donde se debatirán y, si se estima oportuno, se harán llegar al trabajador social del centro, en reuniones de periodicidad tan libre como sea necesaria para atenderlas. Para cualquiera de las reuniones de los equipos de trabajo, la comisión y ésta con el trabajador social podrán disponer de una sala independiente, previa comunicación para su reserva.
- c) hoja de evaluación de los diferentes servicios a disposición de todos los Residentes en recepción.

Artículo 36º. La Residencia tiene a disposición de los Residentes, Representantes Legales, Responsables Solidarios y familiares las preceptivas Hojas de Reclamaciones.

Artículo 37º. La Dirección de la Residencia está obligada a informar periódicamente a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia, y el Residente a seguir las instrucciones que se establezcan.



Artículo 38º. La Residencia tiene concertada una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE Y DEL RESPONSABLE SOLIDARIO

Artículo 39º. Los Residentes y los Responsables Solidarios deberán respetar las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 40º. Serán a cargo del Residente cuantos daños fueren causados por su negligencia grave, dolo o mal uso intencionado, tanto a instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás Residentes.

Artículo 41º. El Responsable Solidario del Residente queda obligado solidariamente con el Residente frente a la Residencia al cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades económicas y no económicas que para el Residente se deriven del presente Reglamento y del Contrato de Admisión e Ingreso.

Especialmente el Responsable Solidario se obliga al cumplimiento de las obligaciones de comunicación e información relativa a las condiciones y circunstancias personales, físicas o psíquicas que afecten al Residente y a poner en conocimiento de la Residencia cualquier variación sobre los datos aportados a la misma en este u otros documentos como son: domicilios, teléfonos de contacto, correo electrónico, relación de familiares, y cualquiera otros que pudieran ser de interés para el mantenimiento de unas adecuadas relaciones entre el Residente y sus familiares y la Residencia.

CAPITULO X

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 42º. El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes a su sola voluntad, preavisando a la otra parte, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que tal resolución deba surtir efecto, siempre por escrito.

En caso de incumplimiento de preaviso por el Residente, la Residencia podrá deducir de la liquidación un importe equivalente al último precio diario de la estancia aplicada al Residente, por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso, en concepto de penalidad y compensación por los daños y perjuicios sufridos por la Residencia por causa del incumplimiento del preaviso por el Residente.

En caso de incumplimiento de preaviso por la Residencia, el Residente podrá exigir, o bien el pago por la Residencia de un importe equivalente al último precio diario de la estancia aplicada al Residente, por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso; o bien, la estancia del Residente en la Residencia hasta cumplir el plazo de preaviso previsto, en concepto de penalidad y compensación por los daños y perjuicios sufridos por el Residente por causa del incumplimiento del preaviso por la Residencia.

Cuando la resolución sea decidida por la Dirección del centro, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 43º y 44º del presente Reglamento.

Artículo 43º. Serán causas de resolución del contrato, imputables al Residente:

- a) El impago de un recibo por su estancia en el Centro, según el procedimiento del artículo 15º de reglamento.
- b) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- c) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente o personal de la Residencia.
- d) La falta de respeto a las normas de convivencia del Centro, incluida la vulneración de la prohibición de fumar en el mismo, cometidas por el propio Residente o por sus familiares y/o responsables o la alteración de dicha convivencia por comportamientos contrarios a la misma, aún en el caso de que deriven de la propia enfermedad del Residente.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia, o la negativa a recibir la asistencia que el personal estime necesario para la protección de su persona.
- f) La negativa o impedimento a la realización de las labores de limpieza diaria de su habitación.
- g) El entorpecimiento de la buena marcha de la Residencia, por sí mismo o por sus familiares y/o responsables.
- h) Los comportamientos sucios, groseros o de mala educación hacia otro Residente o personal del Centro.

La conducta definida en el apartado a) anterior, dará lugar a la resolución contractual y desalojo del Residente en los términos previstos en el artículo 15º del presente Reglamento.

Las conductas definidas en los apartados b), y c) anteriores, se considerarán faltas muy graves y darán derecho a la Residencia a resolver el Contrato.

Las faltas de los apartados d), e), f) se considerarán faltas graves, darán derecho a la Residencia a incoar el correspondiente expediente por dicha falta grave para dejar constancia de la misma, y su reincidencia podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las faltas de los apartados g) y h), se considerarán faltas leves. Darán derecho a la Residencia a incoar el correspondiente expediente por dicha falta grave para dejar constancia de la misma y la acumulación de más de dos faltas leves podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Artículo 44º. Los expedientes a que se refiere el artículo 43º precedente, se instruirán como sigue:

- 1.- Apertura del expediente al Residente, en el que se motivará lo más detalladamente posible la causa del mismo.
- 2.- Entrevista con el Residente y/o persona Responsable del mismo, para la exposición del caso y escuchar las posibles alegaciones. Un resumen de la misma se incluirá en el expediente.
- 3.- Entrevista con las demás personas implicadas, si las hay, e inclusión de un resumen en el expediente.
- 4.- Resolución y toma de decisión en función de la información contenida en el expediente, en el plazo máximo de siete días desde la finalización del mismo.

La decisión correspondiente será notificada al Residente, a su Representante Legal, si procede, y al Responsable Solidario.

La resolución del contrato por causa imputable al Residente llevará aparejado el desalojo del Residente en el plazo máximo de siete días desde la comunicación de la resolución contractual, al término del cual el Centro trasladará al Residente al domicilio de éste o, en su defecto, del Responsable Solidario, que haya sido notificado al Centro según lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Admisión e Ingreso, siendo de cuenta del Residente y del Responsable Solidario los costes derivados del traslado.

Artículo 45º. El Residente o su Representante Legal si procede, así como su Responsable Solidario, en su caso, se comprometen a cumplir todas las estipulaciones que le son de aplicación, contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.

Del mismo modo la Residencia se compromete a cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Zaragoza, a 12 de abril de 2.018



"Buena Ventura Resorts S.L." (Firma y sello)

Buena Ventura
Resorts, S.L.
C.I.F: B-35404136 *MANANCA*
C/Gastón de Peñarne, 47 *SOL*
Tfno: 976754200 50012 ZARAGOZA